

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0082-RL**

**Puerto Quito, 27 de junio de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veinte y siete de junio de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez; y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

**La Constitución de la República del Ecuador** señala:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”*

**El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, señala:

*“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0082-RL**

**Puerto Quito, 27 de junio de 2024**

m) *Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,*”.

*“Art. 140.1.- Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”.*

**El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,** determina:

*“Art. 228.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.*

*Art. 229.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:*

*1. La máxima autoridad de la entidad rectora nacional o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva; o, la máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente;*

*2. La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y,*

*3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.*

*La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora nacional o local actuará en calidad de secretaria de la misma.*

*Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.”.*

*“Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0082-RL**

**Puerto Quito, 27 de junio de 2024**

*directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.*

*En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional.*

*Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado.”*

*“Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.”*

*“Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

*Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.*

*Art. 275.- Rectoría Nacional y Gestión Local.- El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0082-RL**

**Puerto Quito, 27 de junio de 2024**

*descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias. (...)*

*Art. 277.- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, los Cuerpos de Bomberos estarán integrados por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán informar de forma trimestral al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, sobre el personal remunerado y el voluntario a su cargo.”.*

*“Art. 280.- Estructura de la Carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, es la siguiente:*

*Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:*

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;*
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,*
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.*

*Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.”.*

*“Art. 282.- Atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:*

- 1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;*
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;*
- 3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;*
- 4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,*
- 5. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.”.*

*“Disposición Transitoria Vigésima: La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificadas hasta por un período*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0082-RL**

**Puerto Quito, 27 de junio de 2024**

*adicional.”.*

**Que**, el Procurador Síndico Ab. Pablo Caiza, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0293-M, de fecha 11 de junio de 2024, emite Informe Favorable.

**Que**, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización emitió Informe favorable Nro. 09-2024 de fecha 17 de junio de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO**

**RESUELVE:**

**APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 27 de junio de 2024.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Magíster  
Freddy Augusto Brotons Salvador  
**Director de Gestión Ambiental**

Señorita Ingeniera  
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua  
**Directora de Obras de Públicas**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0082-RL**

**Puerto Quito, 27 de junio de 2024**

Señor Doctor  
Johmson Ritter Gomez Ruales  
**Director Administrativo**

Señor Licenciado  
Klever Orlando Caiza Parra  
**Director de Turismo y Patrimonio**

Señor Arquitecto  
Miguel Angel Borja Borja  
**Director de Planificación y Gestión Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauo Jativa Ramirez  
**Director Financiero**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Desarrollo Comunitario**